

NOTIFICACION POR AVISO Y PAGINA WEB

Art. 69 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

FIJACIÓN EN CARTELERA Y PAGINA WEB

Bucaramanga, 26 DE DICIEMBRE DE 2017

PARA NOTIFICAR RESOLUCION 1674 DEL 12 de noviembre de 2017 al SEÑOR ANONIMO relacionado con el expediente- 7368001-01110 DE 09 DE SEPTIEMBRE DE 2016 la Oficina de notificaciones de la Territorial Santander y una vez se tiene como QUERELLADO (as) ANONIMO, mediante formato de guía número , según la causal , la suscrita funcionaria encargada de notificaciones fija en una cartelera situada en un lugar de fácil acceso al público de esta dirección Territorial, y publica en la página WEB, la resolución RESOLUCION 01674 del 12 de DICIEMBRE de 2017, que contiene cuatro (4) folios. Útiles, por término de cinco (5) días hábiles. Contados a partir de hoy,



LUDYNG ROJAS LAGUADO
Auxiliar Administrativo

Y se **DESFIJA** el día de hoy, ----- todo lo anterior dando cumplimiento Art. 69 de la Ley 1437 de 2011, advirtiéndole que con esta resolución queda agotada la vía gubernativa y solo proceden las acciones ante la jurisdicción de lo contencioso administrativo. advirtiéndole que, contra el presente acto administrativo, proceden los recursos de reposición, ante uien expidió la decisión y el de apelación, ante el inmediato superior, interpuestos en a diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso

Advirtiéndole que la presente notificación se considera surtida al finalizar el día hábil siguiente al retiro del aviso.

En constancia

LUDYNG ROJAS LAGUADO
Auxiliar Administrativo



Libertad y Orden

**MINISTERIO DEL TRABAJO
DIRECCION TERRITORIAL DE SANTANDER
GRUPO DE PREVENCION, INSPECCION, VIGILANCIA Y CONTROL**

RESOLUCION 001674 de 2017
(12 DIC 2017)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ARCHIVAN UNAS AVERIGUACIONES PRELIMINARES”

LA COORDINACIÓN DEL GRUPO DE PREVENCIÓN, INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL DE LA DIRECCIÓN TERRITORIAL DE SANTANDER DEL MINISTERIO DEL TRABAJO, en uso de sus facultades legales y en especial de las contenidas en el Código Sustantivo del Trabajo, Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Decreto 4108 de 2011, Resolución Ministerial 2143 del 2014 la cual deroga los artículos 1º al 7º de la Resolución 00404 del 22 de Marzo de 2012, Ley 1610 de 2013 y demás normas concordantes y con fundamento en los siguientes,

Radicación: Expediente 7368001 – 001110 del 09 de septiembre de 2016.

OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO:

Procede el despacho a proferir acto administrativo de archivo, dentro de la presente actuación, adelantada, a la persona natural **CECILIA ROCIO RODRIGUEZ NIÑO**, en calidad de propietaria del Establecimiento de comercio **“CALZAOFERTAS CECI”**, no obstante la reclamación se interpone contra el establecimiento de comercio **“CALZA OFERTAS ”**; en el expediente se observa certificado expedido a través del portal de servicios virtuales de la Cámara de Comercio de Barrancabermeja, donde se evidencia Certificado de matrícula de persona natural -registro mercantil Nombre persona natural **CECILIA ROCIO RODRIGUEZ NIÑO**, identificada con Cedula de Ciudadanía No63339528- propietaria del Establecimiento de Comercio **“CALZAOFERTAS CECI”**.

IDENTIDAD DEL INTERESADO:

Se decide en el presente proveído, la responsabilidad que le asiste a la persona natural Nombre persona natural señora **CECILIA ROCIO RODRIGUEZ NIÑO**, identificada con Cedula de Ciudadanía No63339528- propietaria del Establecimiento de Comercio **“CALZAOFERTAS CECI”** ubicado en la calle 11 #11-68 de San Vicente de Chucuri /Santander.

RESUMEN DE LOS HECHOS

Que en virtud del traslado bajo radicado 008915 08/08/2016, mediante memorando 906889-0894 03/08/2016, emitido por el funcionario LUIS GUILLERMO PAJARO ALVARADO, adjunta la reclamación laboral, bajo su radicado No 046 01/08/2016, presentado por PERSONA QUIEN SOLICITA RESERVA DE SU NOMBRE, enuncia irregularidades en el cumplimiento de la normatividad laboral, contra varios Establecimientos de Comercio, entre ellos **“CALZA OFERTAS ”**, domicilio calle 11 #11-68 de San Vicente de Chucuri /Santander, en lo referente a **SALARIOS, ELUSION AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL, PRESTACIONES SOCIALES** (folio 1) perteneciente al cuadernillo por separado, en razón a la conservación de reserva de identificación del reclamante.

Que mediante memorando 7368001-015095 de fecha 14 de septiembre de 2016, se otorga traslado del Auto No. 001954 de fecha 09 de septiembre de 2016, el cual ordena iniciar Averiguación Preliminar y

se comisionó a un Inspector de Trabajo, para practicar las diligencias que considerare pertinentes y conducentes para el esclarecimiento de los hechos. (Folio 1-2).

Que se observa las actuaciones realizadas por el inspector comisionado, mediante oficio No. 9068689-110, de fecha 20 de octubre de 2016, recibido y firmado por **CECILIA ROCIO RODRIGUEZ NIÑO**, identificada con Cedula de Ciudadanía No63339528- propietaria del Establecimiento de Comercio "**CALZAOERTAS CECI**" ubicado en la calle 11 #11-68 de San Vicente de Chucuri /Santander, informa de la Apertura de Averiguación Preliminar y se adjunta copia del Auto No. No. 001955 de fecha 09 de septiembre de 2016; así mismo se le comunica que se llevará a cabo visita de inspección ocular el 27 de octubre de 2016, a las horas 2:00 p.m. en las instalaciones del establecimiento de comercio y oficio 9068689-018 16/02/2017, el cual trata de otorgamiento de plazo estipulado artículo 5º ley 828 de 2003 (Folio 3,6).

Reposa en el expediente certificado expedido a través del portal de servicios virtuales de la Cámara de Comercio de Barrancabermeja, donde se evidencia Certificado de matrícula de persona natural - registro mercantil Nombre **CECILIA ROCIO RODRIGUEZ NIÑO**, identificada con Cedula de Ciudadanía No63339528, propietaria del Establecimiento de Comercio "**CALZAOERTAS CECI**" (Folio 19).

Que se observa documentos que soportan el pago de Riesgos Laborales, -ARL SURA - SURAMERICANA S.A, de fecha 06/12/2016 , aportes de Subsidio Familiar COMFENALCO de fecha 01 de Diciembre de 2016, certificación de Afiliación de CAFESALUD de fecha 01 de Diciembre de 2016, vinculación al FONDO DE PENSIONES OBLIGATORIAS PORVENIR de fecha 21 de Febrero de 2017, a nombre de la trabajadora **ANGELA GOMEZ RUEDA**, identificada con Cedula de Ciudadanía No37657095, recibos de pagos de fecha 05 diciembre 2016 y Febrero 2017, emitidos por **SERVISOLEM SAS** (Folio 7-13).

El funcionario comisionado realiza oficio de fecha 25/08/2017, el cual trata de entrega de borrador, por medio del cual se archiva una actuación administrativa (folios14-15).

Que el Coordinador del GRUPO DE PREVENCIÓN, INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL, emite Auto de Comisión **No 002249 de fecha 14 de Noviembre de 2017**, por el cual se ordena y comisiona a una funcionaria, para práctica de pruebas, con la finalidad de dar impulso procesal a los expedientes Nos. **7368001-** 1551, 1550, **1110**, 1109, 111 y 699 y en atención a los compromisos de descongestión suscrito por esta coordinación y la Dirección Territorial de Santander. Con el nivel central (folio16).

Que en virtud del Auto No 002249 de fecha 14 de Noviembre de 2017, la funcionaria comisionada, se desplaza al municipio de San Vicente de Chucuri/Santander y realiza, Visita de Carácter Administrativo Laboral, de la cual eleva Acta de fecha 15 de Noviembre de 2017 y verifica que el Establecimiento es conocido popularmente como "**CALZA OFERTAS**", ubicado en la calle 11 #11-68 de San Vicente de Chucuri, siendo el nombre real "**CALZAOERTAS CECI**", según se evidencia en el Certificado de matrícula de persona natural -registro mercantil Nombre **CECILIA ROCIO RODRIGUEZ NIÑO**, identificada con Cedula de Ciudadanía No63339528, la visita es atendida por la señora **CECILIA ROCIO RODRIGUEZ NIÑO**, quien manifestó, "Solo tengo una trabajadora Angela" (Folio 17).

De igual forma se realiza interrogatorio a la trabajadora señora **ANGELA GOMEZ RUEDA**, identificada con Cedula de Ciudadanía No37657095, quien en el momento de la visita se encontraba presente , en el establecimiento y manifiesta "yo no tengo queja alguna porque me han pagado salarios lo legal, en cuanto al seguro en salud llegamos a un acuerdo con "ceci", porque yo soy beneficiaria de mi esposo Clemente Osorio quien trabaja, me pagan pensión (Colpensiones), y también afiliada a riesgos profesionales", a la pregunta desea agregar algo mas responde: "yo me amaño mucho aquí y me siento satisfecha con mi trabajo, o sea lo amo es el que me da de comer y aprovecho mi prima, mis vacaciones y todo "; es decir asegura al despacho los pagos que aquí nos ocupa, por su empleadora, así mismo se interroga a la señora **LAURA JULIANA ARENAS ZARATE**, identificada con Cedula de Ciudadanía, presente en la Visita, por lo cual manifiesta "aquí me pagan día trabajado día pagado

\$25.000, más lo del transporte el día que vengo, en lo de salud yo tengo Sisben; yo acorde que como son solo son 4 días al mes no me corresponde ni quiero salirme del Sisben, porque es muy bueno COOP-SALUD, yo solo hasta esta semana vengo, solo por la temporada de ferias, yo no me comprometo a trabajar diario porque tengo responsabilidades con mi hija diariamente" (folio 17).

La suscrita interroga, acerca de la existencia de más trabajadores en el Establecimiento de Comercio que aquí nos ocupa y manifiesta "aquí solo fija soy yo (ANGELA GOMEZ RUEDA) y no hay más trabajadores", además se insta a la empleadora acerca de la obligatoriedad que le asiste en el momento de contratar personal y se solicita allegar documentos de pago correspondientes a la reclamación (folio 17), los cuales se observan que reposan en el expediente (Folio 7-13).

Se allega al expediente el oficio de fecha 23 de octubre de 2016 emitido por la señora **CECELIA ROCIO RODRIGUEZ NIÑO**, identificada con Cedula de Ciudadanía No 6339528, donde informa a la trabajadora ANGELA GOMEZ RUEDA, "que debido al incumplimiento en la entrega de documentos que se le solicitaron para la afiliación a la Seguridad Social, los cuales fueron entregados en el mes de octubre de 2016, sus servicios quedaran vigentes a partir de Noviembre de 2016" (Folio 18).

En virtud de lo anterior expuesto, se procede a realizar lo siguiente,

ANALISIS DE LAS PRUEBAS

En relación a la conductas descritas como son **NO PAGO DE SALARIOS, CONDUCTAS DE ELUSION AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL Y PRESTACIONES SOCIALES**, reposan los soportes de los mismos en el expediente a folios 7-13 a favor de la señora **ANGELA GOMEZ RUEDA**, identificada con Cedula de Ciudadanía No 37657095, en calidad de única trabajadora del Establecimiento de Comercio "**CALZAFERTAS CECI**", haciendo claridad que según los soportes allegados al expediente la afiliación a favor de la trabajadora a pensiones se trata del FONDO DE PENSIONES OBLIGATORIAS PORVENIR.

Así las cosas, según lo narrado y documentos anexados por la propietaria del Establecimiento, señora **CECILIA ROCIO RODRIGUEZ NIÑO**, y por la trabajadora señora **ANGELA GOMEZ RUEDA**; y aplicando lo estipulado en el artículo 83 de la Constitución Política establece que "las actuaciones de los particulares y de las autoridades públicas deberán ceñirse a los postulados de la buena fe, la cual se presumirá en todas las gestiones que aquellos adelanten ante éstas"; por lo cual se evidencia que los hechos que dieron origen a la reclamación, según los pagos allegados y lo enunciado por las partes intervinientes a la fecha de encuentran superados; por cuanto se dio aplicabilidad a lo estipulado en el artículo 5º ley 828 de 2003.

Por lo anterior expuesto para el caso de marras, se define falta de presupuestos fácticos, que otorguen origen a la existencia de méritos para iniciar procedimiento administrativo sancionatorio, contra persona natural, señora **CECILIA ROCIO RODRIGUEZ NIÑO**, identificada con Cedula de Ciudadanía No 63339528- propietaria del Establecimiento de Comercio "**CALZAFERTAS CECI**" ubicado en la calle 11 #11-68 de San Vicente de Chucuri /Santander.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Cabe resaltar que corresponde a este Ministerio en cumplimiento de la Vigilancia y Control y según lo dispuesto en el Artículo 485 del C.S.T. que establece: "*La vigilancia y el control del cumplimiento de las normas de este Código y demás disposiciones sociales se ejercerán por el Ministerio del Trabajo en la forma como el Gobierno, o el mismo Ministerio, lo determinen*".

Y el Artículo 486 Subrogado por el art. 41, Decreto 2351 de 1965, modificado por el art. 20, Ley 584 de 2000, modificado por la Ley 50 de 1990, que dice:

"**ATRIBUCIONES Y SANCIONES 1.** *Los funcionarios del Ministerio del Trabajo podrán hacer comparecer a sus respectivos despachos a los empleadores, trabajadores y directivos o afiliados a las organizaciones sindicales, para exigirles las informaciones pertinentes a su misión, la exhibición de*

libros, registros, planillas y demás documentos, la obtención de copias y extractos de los mismos, entran sin previo aviso y en cualquier momento mediante su identificación como tales, en toda empresa y en toda oficina o reunión sindical, con el mismo fin, y ordenar las medidas preventivas que consideren necesarias, asesorándose de peritos cuando lo crean conveniente, para impedir que se violen las disposiciones relativas a las condiciones de trabajo y a la protección de los trabajadores en el ejercicio de su profesión y del derecho de libre asociación sindical. Tales medidas tendrán aplicación inmediata sin perjuicio de los recursos y acciones legales consignadas en ellas. Dichos funcionarios no quedan facultados, sin embargo, para declarar derechos individuales ni definir controversias cuya decisión esté atribuida a los jueces, aunque sí para actuar en esos casos como conciliadores. 2. Modificado por el art. 7, Ley 1610 de 2013. Los funcionarios del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, que indique el Gobierno, tendrán el carácter de autoridades de policía para todo lo relacionado con la vigilancia y control de que trata el numeral anterior, y están facultados para imponer cada vez multas equivalentes al monto de una (1) a cien (100) veces el salario mínimo mensual más alto vigente según la gravedad de la infracción y mientras ésta subsista, con destino al Servicio Nacional de Aprendizaje. SENA.”. (Subrayado y cursiva del despacho).

En uso de la facultad de inspección, vigilancia y control prevista en la Ley 1610 de 2013, en concordancia con el artículo 40, 47 y siguientes del C.P.A y de lo C.A y demás normas concordantes, se practicaron las pruebas conducentes dentro de las averiguaciones preliminares, a fin de establecer la existencia o no de mérito para la formulación de cargos, por presunto incumplimiento a la Ley.

El accionar del Ministerio tiene entre ellas las funciones de ejercer prevención, inspección, vigilancia y control sobre las empresas para verificar el cumplimiento de la normatividad laboral y de seguridad social integral, como ente estatal, procede de conformidad con el Convenio 81 de 1947 de la OIT, lo dispuesto en el artículo 486 del Código Sustantivo del Trabajo, subrogado por el Decreto Legislativo 2351 de 1965, artículo 41, modificado por la Ley 584 de 2000, artículo 20 y Resolución 404 de 2012, que le atribuye a determinados funcionarios, facultades de policía administrativa laboral para efectos de la vigilancia y control que deben ejercer para impedir que se violen las disposiciones relativas a las condiciones de trabajo y a la protección de los trabajadores en el ejercicio de su profesión y del derecho de libre asociación sindical, y le otorgó funciones de Prevención, Inspección, Vigilancia y Control, entre otras funciones: “Ejercer control, inspección y vigilancia sobre el cumplimiento de las normas laborales de seguridad social, empleo, menor trabajador, convenciones, pactos colectivos, laudos arbitrales y normas del Sistema General de Pensiones e imponer las sanciones previstas en las disposiciones legales vigentes”.

En tal virtud, no se constituye objeto de la presente actuación, la presunta violación de la normatividad laboral, por conductas descritas de **NO PAGO DE SALARIOS, CONDUCTAS DE ELUSION AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL Y PRESTACIONES SOCIALES**, por parte de la investigada, señora **CECILIA ROCIO RODRIGUEZ NIÑO**, identificada con Cedula de Ciudadanía No63339528- propietaria del Establecimiento de Comercio “**CALZAOFERTAS CECI**” ubicado en la calle 11 #11-68 de San Vicente de Chucuri /Santander.

Por lo anteriormente expuesto, el despacho concluye que no existen méritos para iniciar procedimiento administrativo sancionatorio, contra persona natural, señora **CECILIA ROCIO RODRIGUEZ NIÑO**, identificada con Cedula de Ciudadanía No 63339528- propietaria del Establecimiento de Comercio “**CALZAOFERTAS CECI**” ubicado en la calle 11 #11-68 de San Vicente de Chucuri /Santander.

Teniendo en cuenta que el trámite adelantado se desarrolló dentro del marco del principio constitucional de la buena fe, consagrado en el Artículo 83 de la Constitución Política de Colombia: “Las actuaciones de los particulares y de las autoridades públicas deberán ceñirse a los postulados de la buena fe, la cual se presumirá en todas las gestiones que aquellos adelanten ante estas”, así como en aplicación de los principios propios de las actuaciones administrativas, estipulados en el artículo 3 del C.P.A y de lo C.A.

Por otra parte, se le advierte a la señora **CECILIA ROCIO RODRIGUEZ NIÑO**, identificada con Cedula de Ciudadanía No63339528- propietaria del Establecimiento de Comercio "**CALZAOFERTAS CECI**" ubicado en la calle 11 #11-68 de San Vicente de Chucuri /Santander, que ante nueva queja se procederá nuevamente de conformidad con lo dispuesto en el artículo 486 del C.S.T., antes mencionado, y demás disposiciones concordantes, realizando visita o requerimiento para constatar cumplimiento de la normatividad laboral, aclarándose que esta determinación es independiente de cualquier otra actuación que se haya adelantado o se efectuó en otros casos específicos a realizar diligencia de inspección y/o solicitud de documentos para constatar el cumplimiento de las disposiciones legales referentes a estos aspectos y demás a que haya lugar.

Por lo tanto, este ente Ministerial en el presente caso, considera procedente Archivar la presente Actuación Administrativa de Averiguación Preliminar, la cual no arroja méritos para el inicio del Proceso Administrativo Sancionatorio frente a la señora **CECILIA ROCIO RODRIGUEZ NIÑO**, identificada con Cedula de Ciudadanía No63339528- propietaria del Establecimiento de Comercio "**CALZAOFERTAS CECI**" ubicado en la calle 11 #11-68 de San Vicente de Chucuri /Santander.

En consecuencia, la COORDINACIÓN DEL GRUPO DE PREVENCIÓN, INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL DE LA DIRECCIÓN TERRITORIAL DEL MINISTERIO DEL TRABAJO DE SANTANDER,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. ARCHIVAR la averiguación preliminar adelantada en el Expediente 7368001-001110 del 09 de Septiembre de 2016, contra Persona Natural **CECILIA ROCIO RODRIGUEZ NIÑO**, identificada con Cedula de Ciudadanía No63339528- propietaria del Establecimiento de Comercio "**CALZAOFERTAS CECI**" ubicado en la calle 11 #11-68 de San Vicente de Chucuri /Santander.

ARTÍCULO SEGUNDO. NOTIFICAR a la persona natural señora **CECILIA ROCIO RODRIGUEZ NIÑO**, identificada con Cedula de Ciudadanía No63339528- propietaria del Establecimiento de Comercio "**CALZAOFERTAS CECI**" ubicado en la calle 11 #11-68 de San Vicente de Chucuri /Santander, **al reclamante anónimo, se deja disposición de la Oficina de Notificaciones de este Ente Territorial, para que notifique a esta parte guardando la debida reserva (Pagina Web)** y a los y a los jurídicamente interesados en los términos de los artículos 67 a 69 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, advirtiendo que contra el presente acto administrativo, proceden los recursos de reposición, ante quien expidió la decisión y el de apelación, ante el inmediato superior, interpuestos en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Dada en Bucaramanga a

12 DIC 2017

JAIR PUELLO DIAZ

Coordinador Grupo Prevención, Inspección, Vigilancia y Control

Proyectó: María S.
Revisó y Aprobó: J. Puello Díaz